

ORDENANZA N°: 3239/07.-

Ramallo, 5 de junio de 2007

VISTO:

La necesidad de establecer el marco normativo en el ámbito de la ciudad de Ramallo para la regulación del funcionamiento de los establecimientos de diversión comúnmente llamados “peloteros” y/o “salón de fiestas infantiles”; y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu que ha guiado el dictado de la norma referenciada encuentra su principal objetivo en la búsqueda de soluciones que tiendan a remediar la problemática generada entorno al funcionamiento de los distintos espectáculos públicos y sus rubros, el mantenimiento de las fuentes de trabajo que tales actividades generan, la diversión de los concurrentes y el ordenamiento urbano;

Que en nuestra ciudad funcionan muchos lugares que desarrollan esta actividades con distintas modalidades por lo que es sumamente necesario a la búsqueda de alternativa que garanticen la seguridad en estos sitios;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TÍTULO I

SALÓN DE FIESTAS INFANTILES

ARTÍCULO 1º) Será considerado salón de fiestas infantiles a todo aquel establecimiento ----- que se halla afectado exclusivamente al servicio de fiestas o cuenten con juegos que estimulen el desarrollo psicofísico de los niños con o sin contratación de servicios de bebidas y/o comidas.-----

ARTÍCULO 2º) A los fines de la regulación impositiva serán considerados como comer----- cios y son requisitos para el trámite de habilitación:

- a) Plano de instalación eléctrica con informe técnico visado por el colegio respectivo;
- b) Plano de construcción conforme a la obra aprobada;
- c) Informe final de bomberos de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Respecto a los aspectos edilicios se deberá tener en cuenta para el desa----- rrollo de ambas actividades las siguientes características:

- a) Deberá contar con un local principal que posea una superficie mínima que permita el esparcimiento y circulación de los menores. En el cómputo del área mínima no se incluye cocina, sanitarios ni servicios complementarios;
- b) Los cielorrasos no deberán ser inflamables;
- c) Los pisos serán de material anti-deslizantes, no combustible, de fácil limpieza, lisos, sin escalones, ni desniveles;
- d) Cocina con ventilación adecuada y maya mosquitera en las aberturas, servicio de agua fría y caliente, equipo de frío necesario para la conservación de los alimentos;
- e) Los sanitarios para el personal y para los concurrentes deberán ajustarse a la reglamentación vigente en la materia, los destinados a menores deberán hallarse desprovistos de seca manos eléctricos, deberán encontrarse en buen estado de aseo y conservación y contar en su puerta con una gráfica que los identifique y distinga;
- f) No deberán observarse elementos que configuren riesgo potencial para los niños; tales como: espejos en las paredes, objetos con aristas prominentes o en punta, las zonas vidriadas deberán ser irrompibles o estar debidamente protegidos;

- g) La emisión sonora solo podrá realizarse a través de equipos de uso familiar, no profesional y sin amplificadores, el nivel de ruido que trascienda al exterior no podrá clasificar como “molesto” conforme al protocolo de la norma IRAM 4062/84 y sus actualizaciones adoptado por este municipio para la medición de ruidos Ordenanza N° 2377/04.-----

TÍTULO II

JUEGOS DE DESTREZA, PELOTEROS, CAMAS ELÁSTICAS

ARTÍCULO 4º) Serán denominados juegos de destreza, peloteros, camas elásticas a ----- todos aquellos instalados al aire libre que requieran para su utilización, de desplazamientos, impulsos, manipulación o distintas formas de destrezas y movimientos de los usuarios.-----

ARTÍCULO 5º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspon- ----- dientes, evaluará previo a su autorización las características y ubicación de los juegos a instalar en cuanto a los eventuales accidentes que pudieren ocurrir con la utilización de los mismos.-----

ARTÍCULO 6º) Respecto a los juegos infantiles, se deberán tener en cuenta las siguien- ----- tes características:

- a) Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a las normas IRAM de seguridad de juguetes N° 3583 (partes 2, 3 y 4) y a las normas IRAM para juegos infantiles de instalación permanente al aire libre N° 3655 (partes 1, 2 y 3);
A tal fin deberán exhibir el correspondiente certificado de calidad y seguridad.
- b) Todas las columnas y largueros de juegos, instalaciones con aristas y salientes que se encuentren en el sector de juegos por debajo de una altura de 1.50 metros, deberán estar envueltas con materiales capaces de amortiguar impactos hasta dicha altura;
- c) Los juegos metálicos deberán hallarse amurados al piso;
- d) El personal a cargo del cuidado de los niños deberán ser mayores de 18 años.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corres- ----- ponda evaluará previo a su autorización las características y ubicación de los juegos a instalar en cuanto a los eventuales accidentes que pudieren ocurrir con la utilización de los mismos.-----

ARTÍCULO 8º) Deberán contratar:

- seguro de responsabilidad civil;
- servicio de emergencias médicas y/o personal capacitado en primeros auxilios y reanimación pulmonar.-----

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su cumplimiento, ----- quien comunicará fehacientemente los alcances de esta Ordenanza a todos los propietarios de “Salón de Fiestas Infantiles, Peloteros, Camas Elásticas, Castillos” otorgándoles a los que se encuentran funcionando un plazo no mayor a 30 días, para adecuarse a la presente.-----

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 2007.-----